REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 388

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP
DEMANDADA: LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00105-**00.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención previa del 25% de los dineros que la demandada percibe por concepto de mesada pensional y demás susceptibles de ésta medida, como pensionada de FIDUPREVISORA. LIMÍTESE el embargo a la suma de $16’400.00.000 de pesos.

2. **DECRETAR** el embargo y retención previa del 25% de los dineros que la demandada percibe por concepto de mesada pensional y demás susceptibles de esta medida, como pensionada de FOPEP. LIMÍTESE el embargo a la suma de $16’400.00.000 de pesos.

LÍBRENSE los oficios correspondientes.

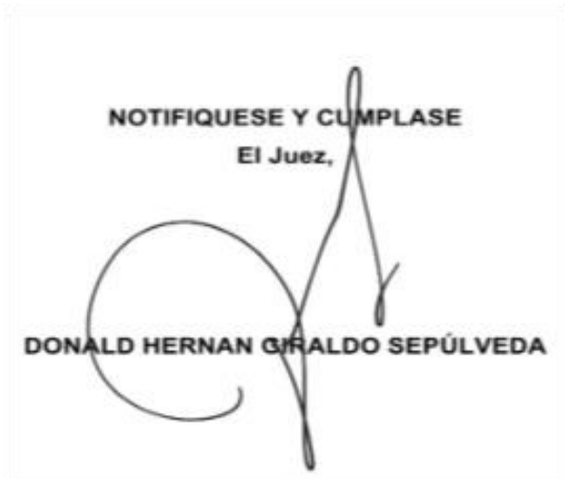

elc